

04/02/2026
No. 17202600158

Favor referirse a este número al responder

Señor
BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON
Capitán MN "LA BB" MD-DIMAR-CP07-Jurídica
Sin Dirección
San Andrés, Isla

Asunto: Comunicación Auto Administrativo Aclaratorio
Ref. Investigación Administrativa No. 17022024016.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió auto de fecha 24 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se aclara la Resolución Número (0043-2025) de fecha 18 de marzo de 2025" por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No.17022024016, adelantado por violación a la normatividad marítima colombiana por los hechos ocurridos con la motonave "LA BB" identificada con certificado de matrícula número CP-07-2028"

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON** identificado con número de cédula 18.005.843, en calidad de capitán de la nave "LA BB", identificada con matrícula CP07-2028, multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00), equivalentes a 348,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188- 000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **ROBINSON ARCHBOLD CYNTHIA NIDIA** identificado con número de cédula 23.248.873 en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave "LA BB", identificada con matrícula CP-07-2028, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del **REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7** del **REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7**. (...) (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Anexo Un (1) Auto de fecha 24 de diciembre 2025

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Documento firmado digitalmente

1

“LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, de conformidad con la previsión legal contenida en el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. (...) (cursiva fuera de texto)

Que durante el proceso de notificación de la Resolución Número (0043-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 de marzo de 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024016, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, con miras a efectuar corrección en los respectivos aplicativos de la Dirección General Marítima, de igual manera, el inicio de su etapa de cobro persuasivo y posterior cobro coactivo, se percató de un error involuntario de digitación en el artículo segundo en la figura del deudor solidario, debido a que se transcribió incorrectamente el segundo nombre de la señora ROBINSON ARCHBOLD CYNTHIA NIDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.873 en calidad de propietaria de la Motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028. En el mencionado acto administrativo, por cuanto se incluyó para efectos de la imposición de la sanción, los datos personales correspondientes al segundo nombre de forma incorrecta, el cual se corrige de Cinthia a Cynthia.

Que este yerro, no afecta ni vicia las actuaciones que hasta la fecha se hubieran proferido dentro del presente procedimiento administrativo.

Que ante el yerro hace necesario que la administración aclare este aspecto, a efectos de no viciar la etapa de cobro persuasivo y coactivo, que se llegare a surtir con posterioridad, una vez ejecutoriado el acto administrativo.

Que, sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estipula que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se procede a aclarar el artículo segundo de la Resolución Número (0043-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 de marzo de 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024016, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028.

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibidem y el numeral 8 artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción,

RESUELVE:

Artículo 1º.- CORREGIR el artículo segundo de la Resolución Número (0043-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 de marzo de 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024016, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON** identificado con número de cédula 18.005.843, en calidad de capitán de la nave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00), equivalentes a 348,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.*

*La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **ROBINSON ARCHBOLD CYNTHIA NIDIA** identificado con número de cédula 23.248.873 en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. (...) (cursiva fuera de texto)*

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente decisión a los señores BERTON HUMBERTO GALLARDO ROBINSON identificado con número de cédula 18.005.843 y la señora ROBINSON ARCHBOLD CYNTHIA NIDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.248.873 en calidad de capitán y propietaria de la Motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º.- Una vez comunicada la presente decisión, continuar con el impulso normal del proceso en la etapa correspondiente.

Artículo 4º.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, dejando claro que los demás aspectos de la Resolución Número (0043-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 de marzo de 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024016, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave “LA BB”, identificada con matrícula CP- 07-2028, se mantienen vigentes.

Artículo 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado:

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

Identificador: s5Rw MsQT gozG 3Xeg VX9i w9/X alw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.